

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Siete (07) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00651.

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES URBANOS que por intermedio de apoderada judicial promueven ÁLVARO DE JESÚS POVEDA OLAYA y MARÍA FANNY ZABALA BELLO en contra de LUIS ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, MARÍA ELENA FUENTES DE BARRERA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción.-

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término legal de Veinte (20) días, acorde a lo normado por el artículo 369 del Código General del Proceso (artículo 14, numeral 2° de la Ley 1561 de 2012).-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, o en su defecto, en los términos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.-

2. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 817963, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

3. Por secretaría infórmese por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al Distrito Capital de Bogotá y a la Personería Distrital de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. OFÍCIESE.-

4. En la forma establecida por el artículo 14, numerales 2°, 3° y 5° de la Ley 1561 de 2012, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción y a los colindantes del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.

50 N - 817963, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, contesten la demanda por sí o por medio de apoderado judicial y estén a derecho en el proceso en legal forma; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.-

Ordenar por conducto de la secretaría de éste Despacho efectuar el registro de los emplazados en referencia [personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la presente acción y a los colindantes del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 817963] en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo PSAA14 – 10118 del 04 de marzo del año 2014, el Acuerdo PSAA15 – 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.-

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C. G. del Proceso, artículo 108).-

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

5. Se insta a la parte demandante para que instale un aviso en lugar visible de la entrada al predio objeto de la presente acción, conforme a las dimensiones y contenidos que alude el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, de lo cual deberá allegar fotografías que den cuenta del contenido de aquel.-

6. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. MARÍA VICTORIA ESTRADA JIMÉNEZ, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **040**, hoy **08 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c14cdc373509c44561ea1befa1eac38b7dff95c9d8a09536a667988c18416a**

Documento generado en 07/03/2023 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>